

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5599 / 837**

**Carreras Pueyo, Santiago**

**Barbastro**

**1938 - 1952**





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

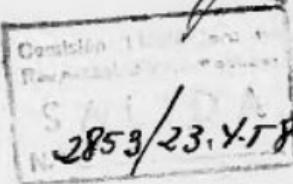
31  
8-k-1959  
112P

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.U. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades políticas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo aizanamiento de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusandome el oportuno recibo.

Dios guarde a V.U. muchos años  
Madrid a 16 de Abril de 1958

El Presidente



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

2



4 10 2009

Specimen no. 15.

SANTIAGO CARRERAS GRIEGO  
Vudino da Barbatto.

G. E. H. S. A.

Vicino de Sábarro,

卷之三

EXALCACION DE LA RUM AMBULANCIA CIVIL que debe exigirsele por su retención y oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Neinai conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1907 y disposiciones complementarias.

Juez Instructor: Dr. Luis Cosculluela Arcosano.  
Secretario Judicial: Dr. Juan Bautista Vicente.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 145

GP-15

En sesión celebrada en el dia de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Santiago Carreras, vecino de Carbastro, conforme al D.L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.



Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 16 de diciembre  
de 1938. *Victor Trujillo*  
El Gobernador Presidente

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

Mr. D. Luis Osculluela



PROVINCIAL Juez especial )) Barbastro dos de  
)) octubre de mil nove-  
Señor José Guillen. )) cientos treinta y  
nueve.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de fúesos designado al que provoca Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que corresponda y acuerde eximirse al inculpado; acuséndole recibo y pongo cumplir lo interesado, aportarse a las actuaciones informe de las Autoridades y Jefe de P.M. y de las Juntas de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiasmada de la causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase considerados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; si se ha dicho expediente personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágase le saber lo que dispone el artículo 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado del 10 de enero de 1937, por medio de edicto que se insertará en el boletín oficial de esta provincia indicando, teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de 24 de Octubre de 1938 que modifica ese artículo lo señalado; y acrecentátes en el expediente si dicho encarcelado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de estos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o milicias nacionales.

Así lo manda y firma el Mr. Juez especial  
testimoniando, de que yo el Juzgado judicial soy yo.

*J. Bajío*

PROVINCIA.- Seguidamente se somete recibo y se libra lo necesario para cumplimiento de lo anterior y soy fe.

*Bajío*

3  
SALUDO A FRANCO

ARRIBA ESPAÑA

# INFORME

SANTIAGO CARRERAS

Con anterioridad al Movimiento pertenecía ya a la C.N.T. Singular y destendido extremista, elemento sumamente peligroso y gran agitador y propagandista de las ideas revolucionarias.

Durante la dominación roja perteneció al Comité de Vigilancia, figuró como Vocal en el Tribunal Popular, miembro del Consejo Municipal y ostentó otros cargos de responsabilidad.

Desde los primeros momentos se le vió con arma y aunque no se sabe ciertamente tomase parte directa en los bárbaros asesinatos, por los cargos que desempeñó y sus perversos instintos de odio a las personas de orden, fue uno de los principales culpables en que se cometieran algunos de ellos.

También tomó parte directa en el asalto y saqueo a las Iglesias, así como en todo aquello que suponía delito o daño contra la España Nueva.

De criminalidad refinada y enemigo irreconciliable de nuestro ideario, le alcanza la máxima responsabilidad en la tragedia vivida en esta Ciudad.

Actualmente se encuentra huído en la zona foja.



*Carrasco*



## INFORME



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 2 del actual, en el que entre varios mas, interesa un informe del imputado SANTIAGO CARPERAS PUEYO, al que se instruye ese Juzgado expediente sobre responsabilidad civil; tengo el honor de informar a V. S. que, al citado individuo lo considero el que suscribe como uno de los responsables, por acción, de todo lo ocurrido en este ciudad por la horda roja, y por su oposición al glorioso Movimiento Nacional; pues este individuo es uno de los fundadores de la C.N.T. en Barbastro, antes del Movimiento era Presidente de dicha sindical, durante el mismo y dominio rojo, perteneció a vigilancia y a la primera checa que se formó desde cuyo lucar ordenó varios fusilamientos, que se cumplieron; tomó parte activa en registros, saqueos, detenciones y destrucción de Iglesias, y por último siendo del Consejo confeccionó, en unión de varios mas, listas de personas de derechas para que fueran a fortificaciones, con el propósito de que no volvieran mas, pues era su obsesión que los fusilaran en el frente, lo que llevó

ron a cabo con algunas de aquellas, y así quedaron complacidos sus instintos criminales.

En la actualidad se ignora su paradero, aunque se supone se halla en zona roja, y su domicilio lo tenía en la Calle de La Seo número 14.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Barbastro 10 de Enero de 1939.  
III Año Triunfal.  
El Sargento.

José Ficedo  
Ficedo

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
CIUDAD DE BARBASTRO  
ALCALDIA

Número 107

De los informes recogidos respecto a SANTIAGO CARRERAS, resulta que con anterioridad al Movimiento Nacional, perteneció a la C.N.T.

Durante la etapa roja perteneció al Comité de Vigilancia; fué Vocal del Tribunal Popular y miembro del Consejo Municipal.

Es casado y tiene una hija de 8 años; su esposa la niña y él, se hallan en Francia, según se dice.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Barbastro 21 de Enero de 1939.  
III Año Triunfal.

El Alcalde,

Juan JILLIEN



Mr. Juez Instructor del Juzgado Especial de Incautación de Bienes.

R A P P A S T R O

Juzgado Especial de Incautación de Bienes,

CIUDAD.

PROVIDENCIA ) Barbastro veintitres de Enero de  
 Juez especial ) mil novecientos treinta y nueve,  
 ) a su expediente y siendo desconoc  
 Sr. Gobernador ) de la residencia del presunto resp  
 ) sable, díjosele por notario el edicto que se insertar  
 ) en el Boletín Oficial de esta Provincia según este  
 ) acordado, para que compareciese personalmente o por  
 ) escrito, a fin de que diera y jurara en su defen  
 ) sa lo que estime procedente, heyo al consiguiente e  
 ) peritamiento, y se hizo dando luego declaración,  
 ) según testimonió este declarado a las tres personas -  
 ) designadas por el Gobernador de esta Ciudad D. Salvador  
 ) Feijarnes L. y D. Ricardo Gil y D. Ricardo  
 ) Guillén, que con tal objeto comparecieron ante este  
 ) Juzgado.

lo recordó y firmó .-S.S. doy fe.

*José María Juan Bayo*

DILECCIONAL.- Seguidamente se expidió y realizó el edicto  
 al Excmo. Sr. Gobernador díjosele y se dio las oportunidades  
 convenientes para la comparecencia de los testigos  
 doy fe.

*Ricardo Gil*

DECLARACION DE ) En Barbastro veinticuatro de Enero de mil nove  
 D. Salvador Feijarnes Gil ) cientos treinta y nueve, a.m. y de mi el Señor  
 ) notario judicial comparecio el que expresa llamarse  
 ) estando casado profesion Propietario y vecino de esta Ciudad en  
 ) quanto a los restantes generales manifiesta no comprenderlo y el que  
 ) examinado convenientemente previo jureamento que presta en forma le  
 ) sea dice:

Que ha conocido por razon de convivencia a Santiago Carreres Pue  
 yo, destacado extremista y uno de los fundadores de la CNT en este Ciud  
 ad, siendo antes del Movimiento presidente de su Sindical, habiendo  
 pertenecido durante el dominio rojo a la Checa que se formó inme  
 diatamente de inciso el Movimiento, desde la cual se dispusieron varios  
 fusilamientos que se ejecutaron, tomando parte en registros, saqueo  
 destrucción de iglesias, detenciones de personas de derechos inclu  
 so del declarante, fue de vigilancia y confecciono listas de esas  
 personas de derechos para llevarles a fortificaciones las que se  
 fusilaban despues, siendo francamente opuesto al triunfo de nuestro  
 glorioso Movimiento Nacional y por tanto responsable de daños y per  
 juicios causados durante el dominio rojo.

Se le lee se firma y ratifica y firme con S.S. doy fe.

*Salvador Feijarnes*

*Juan Bayo*

DECLARACION DE ) Seguidamente y ante la misma presencia judicial compare  
 MARIANO CLAVER BASO ) recio el que dijo llamarse como queda anotado al margen  
 ) de 36 años, de estadio casado profesion Comerciente  
 ) y en cuanto a los restantes generales manifiesta no comprenderlo, y  
 ) el que jureamente en forma legal, examinado convenientemente dice:

Que por razon de convivencia conoció al vecino Santiago Carre  
 res, el cual fue uno de los fundadores de la CNT en este Ciudad  
 siendo Presidente de su Sindical, y durante el Movimiento por su  
 destacado izquierdismo perteneció a vigilancia y a la primera che  
 ca desde la que con los demás dispuso varios fusilamientos que se  
 llevaron a efecto, realizó registros, saqueos, detenciones y destruc  
 ción de iglesias habiendo pertenecido también el Consejo Municipal  
 desde cuyo puesto confeccionó listas de personas de derechos para  
 mandarlas a fortificaciones donde despues eran fusiladas, realizó

Gran propaganda marxista y tanca oposición al triunfo de nuestro glorio  
so Movimiento Nacional considerandole por elio responsable de daños y  
perjuicios causados durante la dominacion roja.

Se le lee se afirma y ratifica y firma con S.S. doy fe.

M/ *Lourdes* *Mariano Glavey* *Juan Bap*

DECLARACION DE: ) Señor seguido y ante igual presencia judicial comparece ) de el que dijo llamarse como queda indicado el margen ) y ser de 45 años de edad casado profesion kommer- ) Ricardo Guillen longe ciantey de esta Vecindad, el que jureando en forma ) legal hace loas advertencias legales examinado convenientemente ) dice:

que por razon de vecindad conoce a Santiago Carreres Pueyo,  
el cual seba era de lo CNT.y gran extremista habiendo pertenecido du-  
rante el dominio rojo a vigilancia practicando registros saqueo, de-  
tenciones y destrucción de Iglesias y siendo del Consejo Municipal  
contribuyo a la formación de listas de personas de derechas que eran  
llevadas a fortificaciones y despues fusiladas haciendo gran oposi-  
cion al triunfo de nuestro glorioso Movimiento Nacional, y consideran-  
dole por tanto responsable de daños y perjuicios hechos durante la  
dominacion roja.

Se le lee se afirma y ratifica y firma con S.S. doy fe.

M/ *Lourdes* *Mariano Glavey* *Juan Bap*

DELIGENCIA.- Acredito por la presente, que el edicto de este Juzgado fecha  
28 de Enero ultimo, citando al acusado, ha sido publicado en el  
Boletín Oficial de ésta Provincia N°.20 correspondiente al mier-  
coles 25 del mismo mes, habiendo transcurrido el plazo señalado de  
seis dias, sin que se haya personado ni comparecido en el este ex-  
pediente el acusado a que se refiere, de lo que doy cuenta al Sr.  
Juez.

BARRALTO cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, doy fe.-

Obligan a  
el Boletin

*Bap*

A U T O

BARRALTO seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Visto el estado actual de este expediente;

RESULTADO: que acordado por la Comisión Provincial de Incauta-  
ción de Bienes de Robos, la Incoación y sustanciación por este Juz-  
gado del presente expediente para la declaración de la responsabili-  
dad civil que deba ser exigida al acusado Santiago Carreres Pue-  
yo, de este vecindad huido a lo rojismo consecuencia de su oposi-  
cion al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, han sido satisfechos  
al efecto los informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apa-  
reciendo de todo silla claramente establecido que dicho expediente  
fue elemento de retención e ideología francamente opuestas a dicho  
Movimiento Nacional, militando en la plétina de izquierdas del lla-  
mado Frente Popular;

CONSIDERANDO: que de lo expuesto anteriormente se deducen contra  
el expediente los siguientes hechos bastantes para estimarle directa-  
mente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo  
con lo dispuesto en el apartado d) de la norma 3º de la Orden de  
la Presidente de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937,  
procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la corres-  
pondiente pieza separada.

El Sr. Juez Instructor especial de este expediente, por ante mi  
el Secretario Judicial dijo: que entendiendo existían contra el incul-  
pado a que se contiene estas actuaciones Santiago Carreres Pueyo,  
indicios suficientes de ser culpable de los hechos perseguidos a los  
fines de la declaración de responsabilidad civil, se manda proceder  
a sede luego al embargo de los bienes de todas clases de su propiedad  
no exceptuadas, llevándolo a efecto una vez conocidos, para lo que, y  
actuaciones procedentes, se formara pieza separada, con testimonio de  
la parte dispositiva de la presente sustitución, en la que se proveerá  
lo necesario al efecto.

Si lo decreto y firmas el Dr. Luis González Arcezo, Juez  
Instructor especial de este expediente, de que yo el Secretario Judi-  
cial doy fe.

M/ *Lourdes* *Juan Bap*

FIRMA DEL JUEZ INSTRUCTOR

Acto seguido y con testimonio de la parte dispositiva del auto an-  
terior he quedado formada la pieza separada de embargo de bienes del  
acusado, doy fe.

*Bap*

8

V I D E N C I A      } Barbastro seis de Junio de mil novecientos trein  
J u e z e s p e c i a l } ta y nueva.

S eñor Gosculluelo.      } Estando terminado este expediente y promul  
gada la llamada Ley de Responsabilidades Políti-  
cas fecha 9 de Febrero último, remitase el mismo de acuerdo con  
ella a la Comisión Provincial de Incapacitación de Bienes de Huesca  
con el resumen provenido en la Regla 4) de la norma 3º de la orden  
de 10 de Enero de 1937.

Lo acerto y firme S.S. doy fe.

1/

*zoom*

*Kai Baj*

RE S U M E N .

El Juez Instructor del presente expediente, que suscribe, tramé  
tado para la declaración de responsabilidad civil que haya de  
exigirse al imputado a que el mismo se contrae, cumpliendo lo  
disipado en la Regla 4) de la norma 3º de la Orden de la Presi-  
dencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, re-  
sulta de lo actuado, el siguiente:

1º.- EL expedientado ANTONIO CARRERAS PULYO, vecino de Barbastre, a quién los informes recibidos de la Guerra Civil, alcaldía y  
Jefatura local de F.A.M.F y de las J.C.D. e información testifical recu-  
rrida, a uno de los habitantes de la C.M.T. en esta Ciudad y antes  
del Movimiento, era conocido de dicha sindicatura, perteneciendo du-  
rante el mismo como al Comité de Vigilancia y a la comisión que  
se formó para que el lugar ordenara varios fusilamientos que se cum-  
plieron, fue vocal del Tribunal Popular y miembro del Consejo Munici-  
pal la tasa parte activa en弥igaciones, saqueos, detenciones y des-  
trucción de iglesias y siendo del Consejo confección listas de  
personas de derechos para que fueran a fortificaciones a fin de  
que no volvieran más para casa en obediencia a que los fusilaran en el  
fronte, lo que se llevó a cabo con algunas de aquellas, era de cri-  
minalidad平常 y es la vida con armas desde los primeros momen-  
tos, siendo recordado que esto es el triunfo de nuestro glorioso Mo-  
vimiento Nacional. Porque haber huido no ha podido ser cierto en este  
expediente a pesar de lo contrario díctase por medio dedicado que se  
publica en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 20 correspondien-  
te al microscopio 25 de Enero último.

2º.- Se considera por ello responsable directo de delitos y  
perjuicios causados a la causa socialista de su actuación durante  
la Guerra Civil y por su inepto oposición al triunfo de  
nuestro glorioso Movimiento Nacional, fundado en la cual y exis-  
tente dentro la leyes de la 1ª expediente de la culpabilidad  
perseguida, por tanto de esta diligencia se manda proceder al embargo  
de su bienes, informándose al correspondiente juzgado segundado, que  
en el día 10 de Febrero el Tribunal Regional competente crezca por  
lo largo de la responsabilidad política de 9 de Febrero proximo.  
juzgado

*Prot*

3º.- Se ignora su paradero y su mujer e hijo de 6 años se hallan en Francia.

Le ruego tiene el honor de informar al Juez que suscribe en cumplimiento de lo mandado.

Berbastro 14 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.

*M. Gómez*

REMITIDA Se hace en el mismo día de este expediente a la Comisión provincial de Incautación de bienes, hoy fe.

*Rojas*

*Recip*

0.6.

Nº 837

9

JUICIO INSTRUCTIVO ESPECIAL DE BERBASTRO.

14.6.1939.

PLAQUETADA DE EXHIBICIÓN DE BIENES,  
procedente del expediente de responsabilidad  
civil nº 15 de 1939.

Santiago Carreras Pijo.  
CONTRA  
vecino de Berbastro.

JUICIO INSTRUCTIVO ESPECIAL: Don Luis Cossulluela Arcezoso,  
SECRETARIO JUDICIAL: Don Juan Bajo Vicente.



DON JUAN BAJO VICENTE, secretario Judicial del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Barbastro y su Partido.

Doy fe, que en el expediente que se trámite en este Juzgado especial con el nº 15 de este año, contra el inculpado Santiago Carreras Pueyo, vecino de este, huid por su actuación y oposición al glorioso Movimiento Nacional, se ha dictado con fecha de hoy el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El Sr. Juez Instructor especial de este expediente, por ante mí el Secretario Judicial dijo, que entendiendo existen contra el inculpado a que se contraen estas actuaciones Santiago Carreras Pueyo, indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos a los fines de la declaración de responsabilidad civil, se manda proceder desde luego al embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevandolo a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes, se formará pieza separada, con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución, en la que se proceder lo necesario al efecto.- Así lo decreto y firmo el Sr.D. Luis Cosculluela Arcarezo, Juez Instructor especial de este expediente, de que yo el Secretario Judicial doy fe.- Luis Cosculluela - Juan Bajo - Rubricados."

Y para que conste y sirva de cabecera a la pieza separada de LIBRADO DE BIENES, del expediente, principio expresado, libre el presente que firmo en Barbastro a seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.



Juan Bajo

X X X

PROVIDENCIA Juez especial)) Barbastro seis de febrero de mil novecientos trein  
Señor Cossulluela. )) te y nrove.

Dada cuenta, sirve el precedente testimonio de embargo a la pieza separada de embargo de bienes del expediente en que se refiere, y a fin de averiguar los que sean propiedad del acusado, aportarse de la localidad de su vecindad, certificación de si el mismo entiende contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre en millavos con descripción de los mismos y con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936 y también de los que tiene en la actualidad, haciendo constar igualmente si el expediente posee bienes de otra clase indicando el lugar donde a quelllos se encuentren y de haberse hecho inventario e inventario de ellos por la Junta Junta Local de Investigaciones realiza copia fechada del inventario y designe persona que no haga cargo de ellos como depositario; oficiéssese a los Sres. Directores de los Bancos de esta Ciudad para que comuniquen a este Juzgado las cantidades que tenga en cuenta corriente, valores, libreta de ahorros o cualquier otra forma de imposición, con expresión de su importe que quedare efecto a las responsabilidades civiles que pudieran arrojarle y a disposición de este Juzgado especial; y, librase mandamiento al Registrador de la Propiedad de este Partido, Interino mande certificado en relación de los inmuebles o derechos reales que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre del referido acusado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de adquisición o constitución y expresión de los bienes gravados o engendrados a favor de otras personas en posterioridad al 18 de Julio de 1936. lo que firmo hoy fe.

Juan Bajo

DILIGENCIAS seguidamente se expedirán al efecto los despachos pertinentes, soy fe.

Juan Bajo

mediante acuerdo en obsequio el Juez especial ha ordenado a su agente el Señor secretario de la Oficina de Barbastro la expedición de una providencia en la que todos estos datos se cumple a su vez, se cumplen como los pone en su pieza. De acuerdo a lo anterior, el Juez Instructor especial de expedientes de Incautación de bienes y de Primera Instancia de Instrucción de esta Ciudad de Barbastro, que cumple su función en la actualidad, ha examinado los antecedentes que obran en el Registro de mi cargo, resultando:

Al Dr. Registrador de la Propiedad de este Partido, teniendo en cuenta y participando en la pieza se pide de embargo del expediente que se tramita en este Juzgado con el n.º 15 de este año contra el interpelado Santiago Carreras Pueyo, vecino de esta Ciudad por su actuación y oposición al triunfo de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, ha sido examinado por provisión de hoy librero a V. el procedimiento y fin de un certificado a este continuando en aliviar responsabilidad de los Arrendatarios y herederos rurales que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre del referido acusado, insertando literalmente la descripción de tales y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución y expresión de los bienes gravados o engendrados en favor de otras personas en posterioridad al 18 de Julio de 1936; devolviéndole a este Juzgado sin demora y debidamente diligenciado.

Dado en Barbastro a seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.



El Secretario Judicial.

Juan Bajo

DON EVARISTO FERRAZ Y RANO, sustituto del Señor Registrador de la Propiedad, Interino, del Distrito de Barbastro, provincia de Huesca, Audiencia Territorial de Zaragoza, y como tal en funciones del mismo por hallarse el titular en Huesca,

CERTIFICO: Que en virtud del precedente mandamiento, dado el dia seis del mes actual, por el Sr. Juez Instructor especial de expedientes de Incautación de bienes y de Primera Instancia de Instrucción de esta Ciudad, Don Luis Cossulluela Arcarazo, que refrenda su secretario Don Juan Bajo, díname de la pieza de embargo de bienes que se tramita, en dicho Juzgado, contra Don Santiago Carreras Pueyo, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le impuso por su actuación y oposición al triunfo de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, he examinado los antecedentes que obran en el Registro de mi cargo, resultando:

12

que el nombre del referido inculpado, no aparecen inscritos ni anotados hoy, bienes inmuebles ni Derechos reales de ninguna clase; así como tampoco aparece que el mismo Señor haya enajenado ó gravado fincas ni Derechos reales a favor de persona ni Entidad alguna con fecha posterior al 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorándose si tuvo algoninscrito a su favor antes del veintiseis de estos últimos mes y año, por haberse quemado por los Marxistas en ese dia, todos los libros que constituyan el archivo de este Registro.

Todo lo consignado se halla conforme con los libros y antecedentes que obran en este Registro, a cuyas resultancias me remito; y no existiendo preeentado en el Libro Diario de operaciones documento alguno que haga referencia al citado individuo, se expide la presente, en papel común y en Barbastro a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - Tercer Año Triunfal.



Evaristo Ferraz

Honorarios dos pesetas y sesenta y cinco céntimos, números 12 y 19 del Arancel y Orden de 19 de Febrero de 1.937.

Sr Juez

Tenemos el honor de corresponder a su atento oficio fecha 6 del actual, manifestando, que de la revisión de datos, que obran en ésta oficina no encontramos a Santiago Carreras Pueyo, como acreedor de cantidad alguna, ni como depositante de valores.

Dios guarde a V.S. muchos años

Barbastro ocho de febrero de 1.939



S.R. JUEZ ESPECIAL INSTRUCTOR DE INCAUTACION DE BIENES  
BARBASTRO

En contestacion a su oficio del dia  
6 de los corrientes, comunicamos a U.S.  
que repasada la contabilidad reconstrui-  
da hasta hoy, no aparece con ningun sal-  
do a su favor D. SANTIAGO CARRERAS PU-  
YO vecino de Barbastro.

Dios guarde a U.S. muchos años.

BARBASTRO 13 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

ANOS DE CREDITO DE ARAGON

Por Poder



JUZGADO EVENTUAL DE INCAUTACION DE BIENES.

DONN JOAQUIN MATEO MARTIN, Secretario del Exomo. Ayuntamiento de la  
ciudad de Barbastre,

Certifico: Que examinado el Catastro, Registro Fis-  
cal de Edificios y Solares, Apendices al Amillaramiento,  
Reportos y demás antecedentes de la Riqueza Pública de es-  
te término Municipal, resulta que e nombre de Santiago Ca-  
rreras Pueyo, no aparecen bienes inmuebles de ninguna cla-  
se, ni tampoco se halla inscripto en la Matricula de la Con-  
tribución Industrial y Comercio, con anterioridad al 18 de  
Julio de 1936 y actualmente, no constando poses bñedés de  
ninguna otra clase.

Y para su constancia y remisión al Juzgado Eventual  
de Incautación de Bienes de esta población, expido la pre-  
sente de órden y con el Vº. Bº, del Sr. Alcalde, en Barbas-  
tro a oatorce de Febrero de mil novecientos treinta y nue-  
ve.- III Año Triunfal.

Vº/ Bº.

El Alcalde,

Juan Diaz

El Secretario,

Joaquin Mateo



PROVINCIA } Borbastro veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta  
Juez especial } y nueve. Recibido en el correo de la tarde de ayer el Bo  
Mr. Concejal } letín oficial del Estado nº 44 de fecha trece del octubre en que se pu  
blica la Ley llamada de Responsabilidades Políticas, quedé en suspender la  
transmisión de esta pieza, toda vez que según la 4<sup>a</sup> de las disposiciones  
transitorias, ha de ser continuada conforme a dicha Ley por el Juez civi  
especial que se asigne por el Tribunal Regional competente a quien en  
su día y una vez constituido el mismo, le será remitida esta pieza, sin  
perjuicio de unir a continuación los despachos librados con anterioridad  
a este proveído y contestaciones a los oficios también dirigidos.

Lo acordo y firme S.M. a doy fe.

M/







16

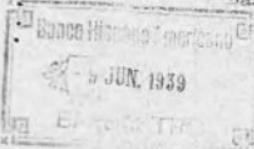
Declaro cumplimiento a su atenta  
comunicación de 6 de Febrero último, par-  
ticipado a V.S. que **Baptista Gómez**

**Pueyo** no tiene en este estable-  
cimiento depósito alguno en efectivo  
ni de Valores.

La demora en la contestación a  
su citado Oficio ha sido motivada por  
la falta de libros de Contabilidad -  
ya que fuimos desposeídos de los mismos  
y no haberlos recuperado hasta fecha  
muy reciente.

Dios guarde siempre a España y  
a V.S. muchos años.

Barbastro 9 de Junio de 1939  
AÑO DE LA VICTORIA.



Mr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de este  
Partido de BARBASTRO.

## COMISION PROVINCIAL

DE

## Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 857

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Barbastro D. SANTIAGO CARRERAS.

PUEYO conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que antes del Movimiento Nacional fué fundador de la C.N.T. en Barbastro y Presidente de dicha Sindical; y durante el dominio rojo perte-

neció a Vigilancia, tomó parte activa en saqueos, registros, detenciones y destrucción de iglesias, y siendo del Consejo confecionó listas de derechistas para llevarlos a fortificaciones con el designio de que no volvieran nunca más, como

• así pasó con muchas de ellas,

• a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez

Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al

encartado Sr. Carreras Pueyo (Santiago) le sea impuesta la

multa de Ptas. que estén pertinentes con Tribunal de los

Bienes o el art. 60 de la Ley de 5 de Septiembre de 1939, como Justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva

en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de junio de 1937. Año de la Victoria

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,

SECRETARIO,

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.

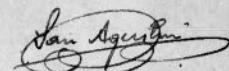
Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

PROVIDENCIA.—Refiriéndose al expediente referente al informe en  
que se ha hecho constancia de que el mismo es de naturaleza  
penal.

18

DILIGENCIA.—En el dia de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente  
a que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de Enero de mil  
novecientos cuarenta y uno.



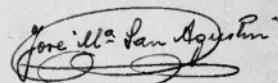
PROVIDENCIA.—Zaragoza veinticinco de Enero de mil  
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, tenase a los autos de su razón, acúsesese recibo del  
expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

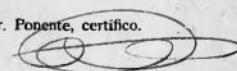
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



  
José M. San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.





## SENTENCIA

**SEÑORES**

Presidente

D. Pascual García Santandrea.

Vocales

D. Jose Ma Martín Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO CARRERAS PUEYO, mayor de edad, casado, vecino de Barbastro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Carreras Pueyo era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. de cuya organización fué Presidente con anterioridad al glorioso Movimiento nacional; después de éste y al quedar la ciudad en poder de los rojos formó parte de la primera checa que ordenó varios fusilamientos, fué nombrado del Comité de vigilancia, intervino en registros, saqueos y destrucción de iglesias y siendo miembro del Consejo municipal confeccionó con otros unas listas de personas de derechas que habían de ser destinadas a fortificaciones; al liberarse la población huyó sin que haya regresado suponiéndole en Francia. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija, también huída.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

20

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) i) l) n) del artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifestación adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

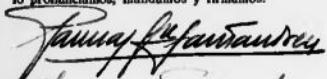
Exp. 837-II.

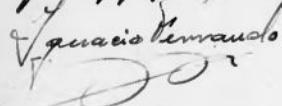
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al culpable las sanciones de restricciones de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.<sup>o</sup> de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

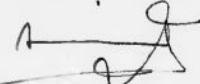
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO SARRERAS PUEYO, de Barbastro

a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Barbastro y pago de la cantidad de MIL PESETAS que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley en cuanto a la sanción económica si el culpable llegase a mejor fortuna.

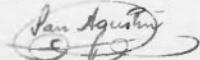
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certif. fico.



## SENTENCIA

### SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santander.

Vocales

D. José M. Martín  
Clavería.  
D. Ignacio Fernández  
Obiols.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO SARRERAS PUEYO, mayor de edad, casado, vecino de Barbastro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Carrer a su juicio era de ideas extremistas, adiliado a la C.M.T. de cuya organización fue presidente con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, después de éste y al quedar la ciudad en poder de los rojos formó parte de la primera checa que ordenó varios fusilamientos, fué nombrado del Comité de vigilancia, intervino en registros, saqueos y destrucción de iglesias y siendo miembro del Consejo municipal confabuló con otros unos listas de personas de derechos que habían de ser destinados a fusilaciones; al liberarse la población huyó si que haya regresado suponiéndole en Francia. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija, también huída.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

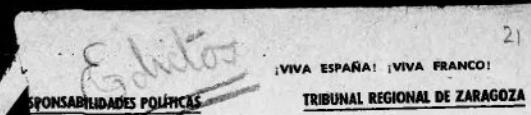
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a b) e) j) n) del artículo 4º de la Ley mencionada toda vez que reaventura manifestación a la subversión marxista y oposición activa al glorioso movimiento nacional y detener ser incluidos or tanto en los casos anteriores, sin que sea de anexar circunstancia notificativas de la misma facilidad,

y merecen la calificación de gravos por lo que procede imponer al culpado la sanción de restrictiva de la actividad, limitativa de la libertad de reunión y económica comprendida en los grupos I, II y III del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO DARRERAS PUEYO, de Barbastro a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro y quinientos pesos de multa y pago de la cantidad de que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes la norma del artículo 7 de la ley, en cuanto a la sanción económica si el culpado lo estima mejor.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unánime, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juez 1º Santiago.- José M. Martín.- Emilio Ferrando.- Subrúcticos.

*En copia  
66 Secretario  
José illa San Agustín*



## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BARBASTRO

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 837-H, contra el vecino de ese pueblo SANTIAGO DARRERAS PUEYO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.





3-11-41 83-0

Diligencia que se pide se devuelva al  
D.E.P. la persona de Mario de gal  
mencionado en su carta a las Cárceles.

J. J. Gómez

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

• Tú es Recibido hoy por responsabilidad política de Santiago Carrera de Pueyo

C.O. de Oficina n° 837 Audiencia de

REGISTRO DE RESPONSABLES  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES  
**SALIDA**  
- 4 MAR 1943  
Registro Central Responsables  
P.C.L.T.I. - 8

*J. J. Gómez*



Providencia. - Enesta catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Pintado  
Cone  
Garcia

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los efectos de lo dispuesto en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaron los señores expresados al margen y firma  
el Sr. Presidente, certifice.

Diligencia. - El mismo dia se entregan estos actuaciones al Sr. Fiscal,  
certifice.

El Fiscal dice: Si en el Tribunal no aprecia dificultad alguna en atención a la acusación del expediente, puede archivar este expediente sin mas trámite alzando la embargo, y trabajos que se le hayan efectuado.

Murcia 65 Noviembre 1.940.

*Attesto por su parte*

PROVIDENCIA.-Huesca diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado  
Carr  
García

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo elzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabajado en bienes del encartado Santiago Carreras Pueyo, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Barbastro.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricó el señor Presidente, certifico.

Notificación al  
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

*No C/947.*  
Expediente núm. 837

De orden de este Tribunal dirijo a V. S. la presente, con el fin de que notifique al encarcelado Santiago Carreras Puyo vecino de Barbastre, que, por providencia de esta fecha, se ha acordado el archivo del expediente da Responsabilidad Política seguido por el mismo con el número del margen, por no exceder sus bienes y medios de vida de 25.000 pesetas.

Al propio tiempo deberá V. S. dejar sin efecto cuantos embargos y trámites se hubieren practicado en bienes de dicho encartado.

De la presente se servirá V. S. acusar recibo y devolverla diligenciada.

Dics guarde av. S. muchos años.  
Huesca 19 de Noviembre de 1946.

*Mariano Idoia*



Señor Juez de Instrucción de

*Barbastre*

Providencia Juez Sr. Marco.- Barbastro diez de enero  
de mil novecientos cuarenta y siete.  
Por recibida la anterior carta orden; registress;  
acuseose recibo; librarse orden al pueblo de la ve-  
cindad del encartado; y hecho, remítase a la Supe-  
rioridad con las diligencias que acreditan su  
cumplimiento.

Lo acordó y firma S.S.; doy f.c.  
E/

Diligencia. Doy f.c.; que enseguida se registre, se acusa  
recibo y se libra la orden acordada.

Sept. n° 837

Contro

Santiago Camero  
Pueyo



Hijo. Ss.

Tengo el honor de comunicar recibo a  
a V.E., de la carta sobre Asunto  
del expediente de Responsabilidades  
solicitadas custodia en cartera.

Mas quedan a V.E. muchos otros.

Barbastro 20 enero de 1947

A sus instrucciones,

Hijo. Ss. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

1775533

DILIGENCIA. - En Barbastro a quince de  
Enero de mil novecientos cuarenta y siete,  
hago constar que por ignorarse el domicilio y  
paradero de Santiago Carrasco Pueyo  
no ha podido hacérsele personalmente la noti-  
ficación mandada por Orden del Juzgado de In-  
strucción de esta Ciudad; doy fá

*Palafox*

OTRA EN ESTRADOS. - Seguidamente hice en los es-  
trados del Juzgado la notificación mandada en  
Orden del Juzgado de Instrucción de esta Ciu-  
dad, para hacer saber a Santiago Carrasco  
Pueyo que se ha ordenado el archivo del ex-  
pediente núm. 834 de Responsabilidades P. cími-  
ticas que se le instruye por no llegar sus  
bienes y medios de vida a 25.000 pesetas, y al  
efecto lef en dichos estrados la referida or-  
den y providencia en la que se acuerda su cum-  
plimiento a presencia de los dos testigos que  
suscriben doy fá.

E. 9499.290

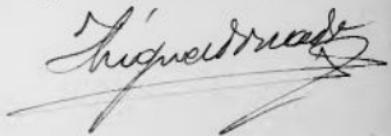
*ma*  
*Estanislao Llorente*  
*Palafox*

Providencia Juez } Barbastro tres de noviembre de mil nove-  
Señor Palop.- } cientos cincuenta y dos.

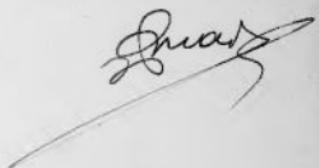
Dada cuenta y estando cumplimentada la precedente  
carta-orden élévese a la Superioridad con respetuoso oficio de-  
jándola anotada.

Lo proveyó y firma Ss de que doy fé.-

Palop



Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior  
providencia, doy fé.





DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias.

Huesca once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y do.

PROVIDENCIA.-Huesca once de Noviembre de mil

Señores Pérez García Lorte  
 Pérez García Lorte  
 Señores Pérez García Lorte  
 Esterada la Sala; uníase las anteriores diligencias al expediente de su razón; y estando la diligencia cumplimentada, archivarse.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y  
 rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA.-El mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado.  
 certifico.

